



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

H. MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES, REMITIDA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

A N T E C E D E N T E S:

1.- En Sesión Pública ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- En razón a lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto.

TERCERO.- Las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión distribuyen competencias entre los distintos órdenes de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, refiriéndose a que, pueden incidir válidamente en todos los órdenes de gobierno que integran el Estado mexicano, en virtud de que el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones.

En este sentido, una ley general debe tener su origen en una cláusula constitucional que faculte al Congreso de la Unión a dictarla, de tal manera que, una vez aprobada, promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales.

Lo anterior, no pretende agotar la regulación de la materia concurrente, sino que busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades federativas puedan expedir su propia legislación.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CUARTO.- Con el fin de que las y los legisladores de este Congreso del Estado tengan la información precisa sobre la minuta motivo del presente dictamen, señalamos los argumentos que dieron origen a la presente propuesta de reforma:

1.- La presente Minuta con proyecto de Decreto tiene como objeto introducir un cambio importante en favor de la sociedad, para que todos y cada uno de los ciudadanos se vean beneficiados por las políticas que implementa el Estado Mexicano. En ese sentido la mejora regulatoria, es un tema ampliamente tratado por las ventajas que genera, pero no suficientemente garantizado en todos los niveles de gobierno.

Estas regulaciones son las reglas que el gobierno fórmula para garantizar beneficios sociales, y pueden ser de carácter económico, social o administrativo, las cuales impactan fuertemente la vida y las actividades cotidianas de los particulares, por lo que es necesario que se elaboren bajo los principios de eficiencia, certeza jurídica y economía.

En ese sentido en el Convenio de colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la definición de la mejora regulatoria se determina de la siguiente manera:

«{...} una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.»

Tanto a nivel federal, como en los ámbitos estatal y municipal, varias dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados poseen facultades para emitir regulaciones en sus respectivas materias. La multiplicidad de actores que a lo largo y ancho del país tienen atribuciones para expedir esta clase de normas, plantea la exigencia, en primer lugar, de que la mejora regulatoria llegue a todo el territorio nacional; y, en segundo lugar, de que exista una coordinación entre niveles gubernamentales para aplicar los principios de dicha política.

Actualmente, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es el principal ordenamiento nacional que contiene el tema de la mejora regulatoria, así como las atribuciones de la COFEMER para implementarla. Sin embargo, es escueta la mención que esta ley hace sobre los niveles estatal y municipal: su artículo 69-E • dispone,



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

apenas, que la Comisión Federal podrá «brindar asesoría técnica» en mejora regulatoria a los estados y municipios que se lo soliciten.

Este precepto, aunque positivo en su contenido, resulta insuficiente para expandir la mejora regulatoria a todo el país. Ello se debe, principalmente, a que no existe norma alguna que obligue a todos los órdenes de gobierno a trabajar en este tipo; de políticas.

La mejora regulatoria, con una correcta y óptima aplicación, es capaz de originar una gran cantidad de beneficios, entre los cuales destacan:

Mayor transparencia en el proceso regulatorio de las entidades públicas.

- Menores costos para la sociedad y para las dependencias.
- Trámites simplificados, rápidos y homologados para la obtención de distintos servicios.
- Fácil apertura de empresas.
- Mayor competitividad económica.

Es por tales motivos que la presente propuesta busca introducir una reforma importante al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de elevar la política de mejora regulatoria a la categoría de obligación constitucional. La reforma planteada consiste en los siguientes puntos medulares:

1. Otorgar competencia al Congreso de la Unión, para expedir normas que determinen la concurrencia de los tres niveles de gobierno, en materia de aplicación de la mejora regulatoria.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

2. Establecer que en dichas normas se instaurará una coordinación permanente entre los tres niveles de gobierno, para garantizar la aplicación de las políticas de mejora regulatoria.

Con la Adición a la Constitución que proponen los legisladores federales, se pretende crear una responsabilidad compartida entre Federación, Estados y Municipios, para que los beneficios previstos por los programas de mejora regulatoria alcancen a todas las demarcaciones del país, y de esta forma se elimine el rezago existente.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la regulación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en México, el uso de estos mecanismos ha aumentado, asimilándose como parte del sistema nacional de justicia. Sin embargo, no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Esta situación dificulta que en el país se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos de resolución de disputas.

SEXTO.- Manifiestan los legisladores federales que la Justicia cotidiana debe ser el centro de la solución de los conflictos, aquéllos que surgen de la convivencia cotidiana de las personas que se da entre vecinos, en las escuelas, en los centros de trabajo y en las calles. De tal manera que los diferendos y las pugnas entre las personas son inevitables; sin embargo, una convivencia armónica depende en gran medida de que existan mecanismos que permitan



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

resolver de manera rápida, eficaz y sin formalismos, esas diferencias. Tales conflictos debieran poder solucionarse desde un primer momento, es decir desde que éstos inician y no cuando requieren la intervención de una autoridad Jurisdiccional. Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

En este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos Jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el país por diversas circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales.

SÉPTIMO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, una vez analizada la iniciativa de cuenta, considera procedente la reforma, precisando que en la materia de Mejora Regulatoria y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Baja California Sur, cuenta con esta normatividad a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de julio de 2016. Legislación que deberá adecuarse una vez publicadas las leyes generales a que se refiere la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Legislativo de Baja California Sur, ponemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante la cual Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO
CD-LXIII-II-1P-101**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b) ...

b) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

...

XXII. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Segundo.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

Tercero.- La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos de situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto.- La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquellas.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere al artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuestos en el presente artículo transitorio.

SEGUNDO PUNTO.- Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

La Paz, Baja California Sur., a 07 de Febrero de 2017.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.**